



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SECCIÓN EXTRAORDINARIA

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Sábado 31 de Diciembre de 2016

NUM. 32 BIS

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 36 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 336

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. En el Ejercicio Fiscal del Año 2017, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de **\$61,797,895,203.00 (Sesenta y un mil setecientos noventa y siete millones, ochocientos noventa y cinco mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.)**, proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación:

CONCEPTO DE INGRESO	DETALLE	SUMA	PARCIAL	TOTAL
1 IMPUESTOS:				1,270,293,756
1 1 Impuestos Sobre los Ingresos:			5,900,000	
1 1 01 00	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	5,900,000		
1 3 Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:			51,580,723	
1 3 01 00	Impuesto sobre la Enajenación de Vehículos de Motor Usados.	34,625,611		
1 3 02 00	Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.	16,955,112		
1 5 Impuesto Sobre Nómina y Asimilables:			1,200,125,445	
1 5 01 00	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.	1,200,125,445		
1 7 Accesorios de Impuestos:			2,999,877	
1 7 01 00	Recargos.	2,999,877		
1 7 03 00	Multas.	0		
1 7 05 00	Honorarios y Gastos de Ejecución.	0		
1 7 07 00	Actualización.	0		
1 9 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			9,687,711	
1 9 00 00	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	9,687,711		

2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:				0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:				
3 1	Contribuciones de Mejoras para Obras:			0	
3 1 02	01 Aportación de Particulares para Obras:			0	
4	DERECHOS:				2,048,299,332
4 3	Derechos por Prestación de Servicios:			1,962,437,602	
4 3 01	01 Por Servicios Urbanísticos, de Acreditamientos Humanos y de Protección Ambiental:	3,016,917			
4 3 01	02 Por Servicios de Transporte Público:	83,289,730			
4 3 01	03 Por Servicios de Transporte Particular:	1,302,303,218			
4 3 01	04 Por la Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores:	190,000,625			
4 3 01	05 Por Servicios de Seguridad Privada:	305,625			
4 3 01	6 Por Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio:	112,287,692			
4 3 01	07 Por Servicios del Registro Civil:	190,118,750			
4 3 01	08 Por Servicios que proporcionan la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías:	8,777,645			
4 3 01	09 Por Servicios de la Procuraduría General del Estado:	17,302,018			
4 3 01	10 Por Servicios que establece la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios:	255,500			
4 3 03	01 Por Servicios de la Dirección de Protección Civil del Estado:	6,456,699			
4 3 03	02 Por Servicios de Tránsito:	677,845			
4 3 03	03 Por Servicios de Catastro:	28,229,707			
4 3 03	05 Por Servicios Oficiales Diversos:	19,415,631			
4 4	0 Otros Derechos:		3,660,000		
4 4 03	02 Inscrición al Padrón de Contratistas de Obra Pública:	3,660,000			
4 5	Accesorios de Derechos:		82,201,730		
4 5 01	00 Recargos:	47,330,385			
4 5 03	00 Multas:	34,871,345			
4 5 05	00 Honorarios y Gastos de Ejecución:	0			
4 5 07	00 Actualización:	0			
5	PRODUCTOS:				208,024,407
5 1	Productos de Tipo Corriente:		124,950,535		
5 1 02	02 Venta de Publicaciones Periódico Oficial y Otras Publicaciones Oficiales:	5,125,698			
5 1 02	04 Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes:	305,691			
5 1 02	05 Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de Vehículos Terrestres y Aéreos:	5,000,000			
5 1 02	06 Recuperación de Primas de Seguro por otros Siniestros:	0			
5 1 03	00 Otros Productos:	114,519,146			
5 2	Productos de Capital:		83,073,872		
5 2 01	00 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles:	4,173,872			
5 2 02	00 Rendimientos e intereses de Capital y Valores:	78,900,000			
5 2 06	00 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles:				
6	APROVECHAMIENTOS:				231,252,385
6 1	Aprovechamientos de Tipo Corriente:		231,252,385		
6 1 01	00 Honorarios y Gastos de Ejecución:	0			
6 1 02	00 Recargos:	0			
6 1 03	00 Multas:	0			
6 1 03	01 Multas por infracciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Validez del Estado de Michoacán de Ocampo:	2,177,999			
6 1 03	02 Multas por infracciones señaladas en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado y su Reglamento:	399,999			
6 1 03	03 Multas por infracciones señaladas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y su Reglamento:	333,666			
6 1 03	04 Multas por infracciones señaladas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo:	0			
6 1 03	06 Multas por infracciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo:	0			
6 1 03	07 Multas impuestas por la Dirección del Trabajo y Previsión Social:	0			
6 1 03	08 Multas por infracciones señaladas en la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán:	584,320			
6 1 04	00 Multas por infracciones a Otras Disposiciones Estatales Fiscales y No Fiscales:	0			
6 1 11	02 Reintegros de recursos financieros no Devengados de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:	15,691,311			
6 1 12	01 Donativos:	0			
6 1 13	02 Indemnizaciones de Cheques Devueltos por Instituciones Bancarias:	38,655			
6 1 17	01 Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Obra Pública y Adjudición de Bienes y Servicios:	1,545,999			
6 1 17	02 Cuotas de Recuperación de Políticas de Abasto:	0			
6 1 19	01 Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Empresarial a tasa única, de Pequeños Contribuyentes:	9,625,444			

6	1	19	03	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.		51,555,999		
6	1	19	04	Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales.		4,625,881		
6	1	19	05	Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Gocce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.		162,411		
6	1	19	07	Incentivos Provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal.		66,000,000		
6	1	19	08	Incentivos por el Fondo de Compensación de Repesos y Régimen de Intermedios.		62,400,000		
6	1	21	01	Incentivos por Administración de Impuestos Municipales Coordinados.		431,633		
6	1	22	01	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado.		3,405,625		
6	1	22	02	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta.		1,777,555		
6	1	22	03	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.		0		
6	1	22	04	Por Actos de Fiscalización del Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y Aduaneras derivadas de la Introducción de Mercancías y Vehículos de Procedencia Extranjera.		0		
6	1	28	00	Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo.		0		
6	1	29	00	Otros Aprovechamientos.		10,495,888		
6	2	01	00	Aprovechamientos de Capital		0		
6	2	01	00	Recuperación del Patrimonio Fideicomitido por Liquidación de Fideicomisos.		0		
7	1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS						
7	1	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados Estatales				5,950,625	5,950,625	14,975,259
7	1	01	03	Venta de Energía Eléctrica.		5,950,625		
7	3	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central Estatal.				9,024,634	9,024,634	
7	3	01	01	Enajenación de Fertilizantes, Pasto, Semillas y Viveros.		9,024,634		
8	1	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
8	1	01	01	Fondo General.		16,748,278,387	21,877,060,635	50,382,666,785
8	1	01	02	Fondo de Fomento Municipal.		1,224,590,477		
8	1	01	03	Participación del 100 por ciento del Impuesto sobre la Renta pagado a la SHCP, conforme a lo dispuesto por el artículo 3-8 de la Ley de Coordinación Fiscal.		1,256,689,131		
8	1	01	04	Fondo de Compensación por Incremento en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		65,942,629		
8	1	01	05	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.		445,495,763		
8	1	01	06	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		181,623,069		
8	1	01	08	Fondo de Fiscalización y Recaudación.		777,141,881		
8	1	01	09	Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta de Gasolina y Diesel.		427,635,968		
8	1	01	10	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios sobre la Venta de Gasolina y Diesel.		748,773,350		
8	1	03	01	Derechos de Peaje Punte La Piedad (Capufe).		900,000		
8	2	Aportaciones Federales (Ramo 33)				17,365,449,575	28,505,606,150	
8	2	01	01	Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.		16,216,779,448		
8	2	01	01	Servicios Personales		796,581,026		
8	2	01	01	Otros de Gasto Corriente		352,089,101		
8	2	01	02	Gastos de Operación				
8	2	01	02	Para los Servicios de Salud.				
8	2	01	03	Para la Infraestructura Social Estatal			3,148,345,791	
8	2	01	04	De Aportaciones Múltiples:				
8	2	01	04	Para Alimentación y Asistencia Social.		436,280,339	824,646,314	
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Básica.		280,339,167		
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Media Superior.		18,833,464		
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Superior.		89,193,344		
8	2	01	05	Para Educación Tecnológica y de Adultos.			198,352,160	
8	2	01	05	Educación Tecnológica.			198,352,160	
8	2	01	06	Educación de Adultos.		0		
8	2	01	06	Para la Seguridad Pública de los Estados		98,191,128		
8	2	01	07	Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFER)		1,532,897,556		
8	2	02	01	Aportaciones para Municipios		4,998,587,652		
8	2	02	01	Para la Infraestructura Social Municipal		2,458,680,507		
8	2	02	02	Para el Fortalecimiento de los Municipios.		2,539,907,145		
8	3	Convenios						
8	3	01	Transferencias Federales por Convenio				7,642,383,279	7,642,383,279
8	3	01	En materia de Educación					
8	3	01	01	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.		568,175,137	3,017,951,153	
8	3	01	02	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.		425,009,773		

8	3	01	03	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo	104,894,353		
8	3	01	04	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.	35,957,194		
8	3	01	05	Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán.	16,588,333		
8	3	01	06	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (Subsidio Federal)	1,810,341,775		
8	3	01	11	Fortalecimiento de Instituciones de Educación de Tiempo Completo	56,984,588		
8	3	02		En Materia de Salud		2,746,429,498	
8	3	02	04	Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular).	2,707,734,498		
8	3	02	05	Seguro Médico Siglo XXI.	38,695,000		
8	3			En Materia Hidráulica		116,345,050	
8	3	03	01	Agua Limpia.	1,111,183		
8	3	03	02	Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.	34,511,349		
8	3	03	03	Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Rurales.	47,857,192		
8	3	03	04	Programa para la Construcción y Mantenimiento de Aguas Residuales.	31,372,176		
8	3	03	05	Cuenca Lago de Cuitzeo.	312,520		
8	3	03	06	Cuenca Lago de Pátzcuaro.	312,520		
8	3	03	07	Cuenca Río Cupatitzio.	243,070		
8	3	03	08	Cuenca Río Duero.	312,520		
8	3	03	10	Cuenca Lago de Apatzingán	312,520		
8	3	04		En Materia de Desarrollo Urbano		28,001,379	
8	3	04	01	Fondos Metropolitano Morelia.	13,040,161		
8	3	04	02	Fondos Metropolitano La Piedad Pénjamo.	5,961,218		
8	3	04	03	Ciudades Patrimonio.	9,000,000		
8	3	05		En Materia de Atención a Grupos Vulnerables		61,189,565	
8	3	05	01	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.	15,189,615		
8	3	05	02	Programa de Infraestructura Básica para Pueblos y Comunidades Indígenas (PROI).	45,999,950		
8	3	06		En Materia de Impartición y Procuración de Justicia y Seguridad Pública		273,530,024	
8	3	06	01	Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de mando Policial (SPA).	45,921,222		
8	3	06	03	Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPED).	65,432,930		
8	3	06	06	Subsidio para el Fortalecimiento de la seguridad pública (FORTASEG).	162,175,872		
8	3	08		En Materia de Desarrollo Regional y Municipal		1,398,936,610	
8	3	08	01	Programa y Proyectos de Inversión Apoyados con los Recursos del Fondo Regional (FONREGIÓN).	184,041,995		
8	3	08	02	Proyectos de Desarrollo Regional (PDR).	880,969,615		
8	3	08	03	Fondo de fortalecimiento para la Infraestructura Estatal y Municipal.	333,925,000		
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			0
9	1	03	00	Transferencias Recibidas de los Municipios.		0	
0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0
0	1			Endeudamiento Interno		0	
0	1	0	1	Endeudamiento Interno (Financiamiento)			
TOTAL INGRESOS							61,797,895,203

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, en relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1º de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal correspondiente.

El Estado de Michoacán podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura Local, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán y sus Municipios y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. El importe de los diversos conceptos de contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento, deberá ser enterado en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, en instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los previstos en esta Ley, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

Artículo 4º. Las liquidaciones de contribuciones, productos y aprovechamientos, que contengan fracciones de la unidad monetaria

nacional, que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Asimismo, para las liquidaciones antes señaladas cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán de la misma manera.

Artículo 5°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los derechos cuyas cuotas estén expresadas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o cuando se haga referencia a ésta, será la que esté vigente a la fecha en que se preste el servicio.

Se entiende como Unidad de Medida y Actualización aquella determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 6°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2.00 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.50 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2.00 por ciento mensual.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

Artículo 7°. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS

Artículo 8°. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Artículo 9°. El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA Y ASIMILABLES

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

Artículo 10. El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 11. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere

el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este mismo ordenamiento.

- I. Tasa de recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, 2.00 por ciento mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.50 por ciento mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2.00 por ciento mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DERECHOS POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 13. Los derechos que se causen por los Servicios Urbanísticos, de Asentamientos Humanos y de Protección Ambiental, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

- I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos:

CONCEPTO	CUOTA \$
A) Expedición de copias certificadas de expedientes, por página.	\$ 35.00
B) Expedición de duplicados simples de documentos oficiales, por página.	\$ 24.00
C) Heliográficas certificadas de planos, por decímetro cuadrado.	\$ 5.00
D) Heliográficas simples de planos, por decímetro cuadrado.	\$ 5.00

- II. Por Dictamen de Licencias de Aprovechamientos de Minerales y Sustancias no reservadas a la Federación, se pagarán conforme a lo siguiente:

A) Superficie hasta 3 hectáreas.	\$ 17,541.00
B) Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas.	\$ 25,337.00
C) Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$ 33,134.00
D) Superficie de más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.	\$ 41,417.00

- III. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daño ambiental, por obras y/o actividades de competencia estatal, previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, los derechos que se causen se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
A) De manifestaciones de impacto ambiental modalidad regional cuando se trate de:	

1.	Zonas, corredores y parques industriales de competencia estatal, obras o actividades que incluyan dos o más municipios, proyectos, conjuntos habitacionales y desarrollos habitacionales urbanos, suburbanos, comerciales e industriales mayores de 50 hectáreas y en general, proyectos que alteren de manera significativa las cuencas hidrológicas.	\$	46,229.00
2.	Conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica prioritaria.	\$	46,229.00
3.	Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.	\$	46,229.00
4.	Los programas de desarrollo urbano del centro de población o programas parciales de desarrollo y programas de ordenamiento ecológico local.	\$	46,229.00
B)	De manifestación de impacto ambiental modalidad particular, cuando se trate de:		
1.	Obras públicas y privadas cuyo propósito sea la prestación de servicios públicos competencia estatal o municipal.	\$	16,200.00
2.	Obras hidráulicas y vías de comunicación de jurisdicción estatal y municipal.	\$	16,200.00
3.	Establecimientos industriales.	\$	16,200.00
4.	De explotación, extracción y procesamiento de minerales de competencia Estatal para la ornamentación o construcción, y trabajos que se deriven y se realicen a cielo abierto, en:		
a)	Superficie hasta 3 hectáreas.	\$	16,200.00
b)	Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas.	\$	25,337.00
c)	Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$	33,134.00
d)	Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional.	\$	41,417.00
5.	De desarrollos turísticos, recreativos y deportivos, ya sean públicos o privados en:		
a)	Superficie hasta 3 hectáreas.	\$	16,200.00
b)	Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas.	\$	25,337.00
c)	Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$	33,134.00
d)	Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional.	\$	41,417.00
6.	De desarrollo de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población en:		
a)	Superficie de hasta 1 hectárea.	\$	16,200.00
b)	Superficie de más de 1 y hasta 5 hectáreas.	\$	25,337.00
c)	Superficie de más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$	33,134.00
d)	Superficie de más de 10 hectáreas y hasta lo indicado en la modalidad regional.	\$	41,417.00
	En el caso de los fraccionamientos referidos en los incisos a), b), c) y d) del numeral 6) inmediato anterior, que sean atendidos a través del Programa Estatal de Atención a Asentamientos Humanos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, se exentará de su pago, siempre y cuando la superficie de tierra sea propiedad Estatal o Municipal. En los casos en que la superficie sea propiedad de alguna asociación o de un particular, sólo se cobrará el 5 por ciento del monto establecido en dichos incisos.		
7.	De obras en superficies del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural.	\$	21,741.00
8.	De instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiaciones electromagnéticas.	\$	14,022.00
C)	De estudio de riesgo ambiental.	\$	14,022.00
D)	De informe preventivo.	\$	7,380.00

En caso de que las obras o actividades referidas en los incisos A) y B) de esta fracción, requieran un estudio preliminar de riesgo, se pagará un 20 por ciento adicional del monto establecido.

IV.	Por el registro de generador de residuos de manejo especial, persona física o moral.	\$	3,301.00
V.	Por el Registro como gestor de residuos de manejo especial.	\$	6,600.00
VI.	Por autorización de planes de manejo para residuos de manejo especial.	\$	3,301.00
VII.	Por el dictamen de expedientes para la expedición de Licencias Ambientales Únicas para fuentes fijas de jurisdicción estatal.	\$	7,309.00
VIII.	Por dictamen de expedientes de actualización de Licencias Ambientales Únicas, mediante cédula de operación anual para fuentes fijas de jurisdicción estatal.	\$	3,654.00
IX.	Por la validación de dictámenes de daño ambiental.		

En el caso de los fraccionamientos referidos en esta fracción, que sean atendidos a través del Programa Estatal de Atención a Asentamientos Humanos, a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, se exentará de su pago, siempre y cuando la superficie de tierra sea propiedad Estatal o Municipal. En los casos en que dicha superficie sea propiedad de alguna asociación o de un particular, sólo se cobrará el 5 por ciento de su monto.

\$ 6,559.00

X. Por el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos dentro del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación de Patrimonio Natural, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A)	Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.	\$	5,406.00
B)	Por el otorgamiento de cada permiso.	\$	542.00
C)	Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:		
1.	Hasta 500 metros.	\$	632.00
2.	De 501 a 1,000 metros.	\$	814.00
3.	De 1,001 metros en adelante.	\$	902.00

Con base en lo referido en este inciso, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas referidas en el inciso C) anterior, se pagará adicionalmente el 50 por ciento del monto señalado en los numerales 1, 2 y 3 anteriores.

D)	Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:		
1.	Por unidad de transporte terrestre:		
a)	Motorizada.	\$	542.00
b)	No motorizada.	\$	183.00
2.	Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:		
a)	Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes.	\$	542.00
b)	Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles, tablas de oleaje y sus equivalentes.	\$	10,809.00
c)	Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los subincisos a) y b) de este numeral 2.	\$	814.00
E)	Otros vehículos distintos a los señalados en el inciso D) anterior.	\$	365.00

Estos derechos se pagarán independientemente de los que correspondan conforme a la fracción XII del presente artículo.

- | | | |
|------|--|-----------|
| XI. | Por la expedición de cada constancia o certificado que emita el Registro Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural. | \$ 183.00 |
| XII. | Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural de carácter estatal, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, pagarán este derecho conforme a las siguientes cuotas: | |
| A) | Por persona diariamente, por cada área para la conservación del patrimonio natural. | \$ 15.00 |
| B) | Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, anualmente por cada persona, por todas las áreas para la conservación del patrimonio natural. | \$ 366.00 |

La obligación del pago de los derechos previstos en los incisos A) y B) de esta fracción será de los titulares de los permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamientos de los recursos. En los casos en que las actividades a las que se refieren los incisos de esta fracción, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas para la conservación del patrimonio natural en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción los mayores de 60 años con documentos que lo acrediten como personas adultas mayores y las personas con discapacidad y situación de vulnerabilidad.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados en el cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural, de carácter estatal.

- | | | |
|-------|--|--------------|
| XIII. | Por la filmación, video grabación y tomas geográficas con fines comerciales dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural de carácter estatal, se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas: | |
| A) | Por día. | \$ 4,504.00 |
| B) | Por cada 7 días, no fraccionables. | \$ 22,517.00 |

No se pagará el derecho establecido en esta fracción, cuando se trate de fotografías, filmaciones y video grabaciones con carácter científico y cultural, siempre y cuando se demuestre dicha calidad ante la autoridad competente.

SECCIÓN II

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 14. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el registro de vehículos de servicio público estatal, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como a continuación se señala:

- | | | |
|----|---|--|
| I. | Por la expedición de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, incluida la tarjeta de control de autotransporte para: | |
|----|---|--|

CONCEPTO	CUOTA
A) Auto de alquiler; camión urbano y camión suburbano; escolar; transporte de materiales para construcción; transporte de carga en general; servicio de grúa; pipa; carga ligera y otros servicios; foráneo de primera y segunda clase; autotransporte mixto (pasaje y carga); colectivo foráneo; y colectivo suburbano.	\$ 17,087.50
B) Colectivo urbano y turismo.	\$ 17,087.50

En ningún caso se autorizará el cambio de vehículo, por concesión, en un término menor a seis meses, a menos que se de algún caso fortuito.

- | | | |
|-----|---|--|
| II. | Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, para las diferentes | |
|-----|---|--|

modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición de tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

A) De autotransporte foráneo, colectivo foráneo y suburbano, como sigue:

CONCEPTO	CUOTAS \$
1. Autotransporte de pasajeros foráneo de primera clase.	\$ 1,099.00
2. Autotransporte de pasajeros foráneo de segunda clase, suburbano y mixto.	\$ 1,099.00
3. Autotransporte colectivo foráneo y colectivo suburbano.	\$ 550.00

B) De autotransporte urbano, atendiendo a la clasificación de poblaciones o municipios, como sigue:

TIPO DE CONCESIONES		GRUPO/TARIFAS		
		GRUPO UNO	GRUPO DOS	GRUPO TRES
1)	Auto de alquiler.	2,257.50	1,139.00	659.00
2)	Camión urbano y suburbano.	1,139.00	625.00	339.00
3)	Colectivo urbano, escolar y turismo.	3,015.00	1,520.00	769.00
4)	Materiales para construcción, carga en general, servicio de grúa y pipa.	1,520.00	769.00	395.00
5)	Carga ligera y otros servicios.	1,330.00	700.00	395.00

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere este inciso, se atenderá a la clasificación de municipios del Estado, en los siguientes grupos:

Grupo uno. Se integrará con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

Grupo dos. Se integra con los municipios siguientes: Aguila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahuá, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

Grupo tres. Se integra con los municipios no clasificadas en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Anganguo, Áporo, Briseñas, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongaricuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tarímbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscafo, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

III. La prestación de servicios diversos a concesionarios de servicio público, causará derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTAS \$
A) Por la expedición de constancias de prestación de servicio público estatal.	\$ 395.00
B) Por la expedición de copias certificadas de expedientes de concesión, por página.	\$ 276.00
C) Por la expedición de permisos emergentes de servicio público, por cada mes de vigencia.	\$ 751.00
D) Por expedición, reposición y renovación de título de concesión, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$ 2,740.00
E) Por la transferencia del título de concesión de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, entre personas físicas, previo cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad correspondiente. Exceptuándose el transporte escolar.	\$ 17,087.50

- IV. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTAS \$
A) Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación.	\$ 1,477.50
Por la reposición de placas, en caso de extravío, robo o deterioro, se pagarán las mismas cuotas aplicables por la dotación original, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	
En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta y la carta de no infracción correspondiente.	
B) Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.	\$ 819.00
C) Por reposición de tarjeta de circulación o de tarjeta de control de autotransporte en caso de extravío, robo o deterioro y en caso de cambio de vehículo.	\$ 297.50
En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta y la carta de no infracción correspondiente.	
D) Por la expedición de constancias de baja de vehículos del Registro Estatal Vehicular de Servicio Público.	\$ 470.00
E) Por la expedición de constancias que acrediten el uso de vehículos en el servicio público estatal.	\$ 614.00
F) Por baja de vehículo del servicio público, por cambio de unidad, por robo o destrucción, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$ 614.00

- V. Expedición de Certificado de Interés Particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en esta Sección:

A) Por servicio ordinario.	\$ 171.00
B) Por servicio urgente.	\$ 342.50

SECCIÓN III

DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO Y CONTROL VEHICULAR DE TRANSPORTE PARTICULAR

- Artículo 15.** Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, se pagarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

- I. Por dotación de placas:

CONCEPTO	CUOTA \$
A) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación.	\$ 1,522.00
En el caso de transportes de carga, en la tarjeta de circulación correspondiente, se entenderá comprendido el permiso de carga, según los bienes que se transporten en cada caso.	
B) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación, en el que se solicite un número específico.	\$ 2,848.00

Los derechos que señala el inciso B) anterior, se pagarán previamente a la prestación del servicio. La entrega de las placas señaladas se realizará transcurridos 4 días hábiles, después de efectuado el pago. En caso de no existir el número de placas solicitado, transcurrido el plazo señalado, se reintegrará el monto pagado.

C)	Por cada juego de placas para remolque, incluyendo tarjeta de circulación.	\$	851.00
D)	Por cada placa para motocicletas, incluyendo tarjeta de circulación.	\$	459.00
E)	Por cada juego de placas para demostración, incluyendo tarjeta de circulación.	\$	1,737.00
F)	Por la reposición de placas, por extravío, robo, deterioro o destrucción, se pagarán las mismas cuotas establecidas en el inciso A), B), C), D), y E) de esta fracción, según corresponda.		

En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta y la carta de no infracción correspondiente.

II. Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación:

A)	Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$	844.00
B)	Por refrendo de tarjeta de circulación tratándose de placas de demostración.	\$	964.00
C)	Para remolques.	\$	423.00
D)	Para motocicletas.	\$	272.00

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 68 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo:

A)	De autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$	426.00
B)	De motocicletas y remolques.	\$	210.00

IV. Reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:

A)	Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles, pipas, demostración y remolques.	\$	307.00
B)	Para motocicletas.	\$	176.00

V. Permisos de circulación:

A)	Provisional para circular sin placas, por 3 días.	\$	50.00
B)	Provisional para circular sin placas, por 15 días.	\$	210.00
C)	Por cada día adicional que exceda, a los 15 días.	\$	31.00

VI. Expedición de constancia de inscripción en el «Registro Estatal Vehicular».

		\$	176.00
--	--	----	--------

VII. Expedición de Certificado de Interés Particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en esta Sección:

A)	Por servicio ordinario, por cada uno de los conceptos referidos en esta Sección.	\$	176.00
B)	Por servicio urgente, por cada uno de los conceptos referidos en esta Sección.	\$	353.00

SECCIÓN IV

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 16. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

CONCEPTO	TARIFA \$
A) De Automovilista:	
1. Con vigencia de dos años.	\$ 870.00
2. Con vigencia de cuatro años.	\$ 1,272.00
3. Con vigencia de nueve años.	\$ 2,543.00
B) De Chofer:	
1. Con vigencia de dos años.	\$ 1,164.00
2. Con vigencia de cuatro años.	\$ 1,778.00
3. Con vigencia de nueve años.	\$ 3,367.00
C) De Motociclista:	
1. Con vigencia de dos años.	\$ 526.00
2. Con vigencia de cuatro años.	\$ 693.00
3. Con vigencia de nueve años.	\$ 1,381.00
D) De Chofer de Servicio Público Estatal:	
1. Con vigencia de dos años.	\$ 1,539.00
2. Con vigencia de cuatro años.	\$ 1,890.00
3. Con vigencia de nueve años.	\$ 4,266.00
E) Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en los incisos A), B), C), y D) de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público. Y la presentación de la carta de no infracción correspondiente.	\$ 365.00

Para la reposición de la licencia, se tomará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se está realizando su reproducción, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original, la cual fue expedida antes de la reposición por robo o extravío.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) anterior, el solicitante deberá de tener como mínimo, dos años de experiencia como operador del servicio particular, lo cual puede acreditar con la licencia de manejo de automovilista o de chofer, y tener 20 años de edad cumplidos.

En caso de no cumplir con los requisitos anteriores, el interesado deberá acreditar un curso de capacitación, impartido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a través del cual se tratarán temas relativos al manejo de las unidades del servicio de transporte público y de las precauciones que deben de tener con el personal o bienes que transportan. Dicho curso no tendrá costo alguno.

La renovación de licencias, por cualquier causa, previa solicitud del conductor, causará derechos conforme a la cuota establecida para la expedición, según el tipo y años de vigencia de la licencia de que se trate.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente Artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los Artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado.

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

II. Permisos provisionales para conducir:

- A) De hasta tres meses para enseñarse a conducir a personas mayores de 15 años de edad, el cual puede ser prorrogable por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONCEPTO	CUOTA \$
1. Para la conducción de automóvil.	\$ 272.00
2. Para la conducción de motocicleta.	\$ 224.00

En caso de solicitud de prórroga, esta causará los mismos importes, señalados en los numerales 1 y 2 anteriores, según corresponda.

- B) A mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, de hasta un año de vigencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo:

1. Para la conducción de automóvil.	\$ 434.00
2. Para la conducción de motocicleta.	\$ 336.00

III. Por la expedición de Certificado de Interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en esta Sección.

- | | |
|----------------------------|-----------|
| A) Por servicio ordinario. | \$ 176.00 |
| B) Por servicio urgente. | \$ 353.00 |

Las licencias a que se refiere la fracción I de este Artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación se realiza después del sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza después del séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y si la renovación se realiza después de transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SECCIÓN V
DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 17. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS \$
I. Por el estudio, evaluación y recomendaciones para la prestación de servicios de seguridad privada.	\$ 9,743.00
Por la revalidación anual de dichos estudios, evaluaciones y recomendaciones, se pagará la misma cuota señalada en la fracción anterior.	
II. Por prestar los servicios de traslado y custodia de bienes y valores.	\$ 9,743.00
Por la revalidación anual de los servicios de traslado y custodia de bienes y valores, se pagará la misma cuota señalada en la fracción anterior.	
III. Por el estudio, evaluación y recomendaciones por solicitud de cambio o ampliación de modalidad de servicio.	\$ 4,872.00
IV. Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir cada arma de fuego o cada equipo utilizado en la prestación de los servicios.	\$ 296.00
V. Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir en el «Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada», cada uno de los elementos operativos, de quienes la Secretaría de Seguridad Pública haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por cada elemento.	\$ 296.00

VI.	Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, por cada elemento.	\$	296.00
VII.	Por la expedición o reposición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento.	\$	296.00
VIII.	Por prestar los servicios de localización e información sobre personas físicas, así como de bienes.	\$	9,743.00

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en esta Sección, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

SECCIÓN VI
DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Artículo 18. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagarán conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por actos del registro de la propiedad:

A) Expedición de certificaciones por cada inmueble:

CONCEPTO

TARIFA \$

1.	Por la expedición de certificados de gravamen o de libertad de gravamen:		
	a) Hasta por 10 años.	\$	195.00
	b) Por más de 10 años y hasta 20 años.	\$	238.00
	c) Si los certificados se refieren a más de 20 años de haber sido registrados, causarán el doble de la tarifa anterior.	\$	477.00
	d) Si los certificados presentaren más de cinco gravámenes, se aplicará una cuota por cada gravamen adicional de:	\$	32.00
	e) Certificado sobre existencia o inexistencia de gravámenes con anotaciones preventivas.	\$	644.00
2.	Por la expedición de certificados de propiedad o negativos de propiedad, se cobrará por cada uno:	\$	195.00
3.	Por la expedición de certificados con medidas y linderos.	\$	238.00
4.	Por historia de las inscripciones de títulos de propiedad, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes.	\$	618.00
	Por cada antecedente adicional.	\$	186.00
5.	Por la expedición de copias certificadas de documentos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por cada página.	\$	39.00
6.	Por la expedición de copias simples de los documentos que obran en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por cada página.	\$	20.00
7.	Por las reproducciones certificadas de testimonios de escrituras, hasta por cinco hojas.	\$	413.00
	Por transcripción de cada hoja adicional de documentos que obran en el archivo.	\$	88.00
8.	Por aclaraciones administrativas de inscripciones, por cada una.	\$	397.00

B) Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominio, por cada

bien inmueble que se consigne en el Título correspondiente:

1. No habitacionales, independientemente de su valor:
 - a) Inmuebles rústicos, se pagarán derechos por el equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
 - b) Inmuebles urbanos, se pagarán derechos por el equivalente a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
2. Habitacionales cuyo valor al término de su edificación no exceda de 25 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se pagarán derechos por el equivalente a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
3. Habitacionales cuyo valor al término de su edificación exceda el límite de 25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se pagarán derechos por el equivalente a 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 21 primer párrafo de esta Ley.

Por lo que respecta a las servidumbres, por cada inmueble se cobrarán derechos de: \$ 392.00

Las cuotas establecidas en el inciso B) anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.

C) Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible:

1. Habitacionales:

a) Residencial.	\$ 65.00
b) Tipo Medio.	\$ 25.00
c) Popular.	\$ 25.00
d) Campestre.	\$ 94.00
e) Rústico.	\$ 65.00
2. Industrial y comercial: \$ 183.00

D) Régimen de Propiedad en Condominio.

1. Habitacionales:

a) Por cada vivienda.	\$ 65.00
b) Por cada local comercial, en el mismo régimen.	\$ 106.00

E) Las subdivisiones por cada inmueble. \$ 65.00

F) Los documentos que consignent el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en el inciso C) de esta fracción, entendiéndose que a la fecha de la consolidación, se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del artículo 21 de esta Ley.

G) Por la ratificación de documentos y firmas ante el Registro Público de la Propiedad. \$ 195.00

II. Por actos del registro de comercio:

A) Se causarán derechos por el equivalente a 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de:

1. Escrituras constitutivas;
2. Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles;

- 3. Actas en que se haga constar aumento de capital; y,
- 4. Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias.
- B) Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 por ciento de los derechos que se causen por la inscripción.
- C) Por registro de otros actos:

CONCEPTO	CUOTA \$
1. Depósito de balances o inscripciones de los mismos, actas de asambleas de socios o de consejo.	\$ 276.00
2. Actas de disolución o liquidación de sociedades, por cada una de las formas precodificadas.	\$ 276.00
3. Poderes y sustitución de los mismos.	\$ 441.00
D) Por sentencias sobre emancipación para ejercer el comercio, habilitación de edad, licencia de matrimonio y renovación de éstas.	\$ 112.00
E) Por inscripción y cancelación de contratos de correspondencias.	\$ 91.00
F) Por sentencias sobre declaraciones de quiebra o en que se admita liquidación judicial.	\$ 171.00
G) Por los actos que autorice el Secretario de Gobierno.	\$ 587.00
H) Por la constancia o ratificación de documentos y firmas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	\$ 195.00
I) Por la inscripción de otros documentos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	\$ 156.00
J) Por historia de las inscripciones de títulos de comercio, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes.	\$ 618.00
Por cada antecedente adicional.	\$ 186.00
III. Por la inscripción de fideicomisos en general:	
A) Cuando se aporten bienes inmuebles, se causarán derechos por cada inmueble fideicomitado.	\$ 618.00
B) Cuando se aporten bienes distintos a los mencionados en el inciso A) anterior, por cada instrumento.	\$ 618.00

Artículo 19. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior, se realizará con base al número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

En convenio modificatorio en donde se reforme cualquier cláusula del contrato, y por cada inmueble dado en garantía en el contrato principal. \$ 392.00

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por el equivalente a 7.5 y 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente.

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación, será del 50 por ciento adicional de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme lo dispuesto en este Artículo, por cada inmueble que se libere de gravamen.

Artículo 20. Cuando los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no se encuentren expresamente previstos así como tampoco sus tarifas, los derechos que correspondan por su prestación, se causarán por similitud, aplicando las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Artículo 21. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio. Por cada inmueble afectado por la anotación. \$ 392.00

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos con vigencia de treinta días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, al firmarse una escritura en la que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, con excepción del primer aviso preventivo a que se refiere el Artículo 1558 bis del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y por cada antecedente registral establecido en el testimonio que se rectifique. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

Tratándose de testimonios notariales que provengan de otras entidades federativas, además de cubrir los derechos causados conforme a lo dispuesto en la presente Sección, se cubrirá por cada uno, la cantidad de: \$ 1,586.00

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 29 y 31 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, no se pagarán los derechos a que se refiere el Artículo 18, fracción III, inciso A) y el Artículo 19 primer párrafo de esta Ley, siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración expida los acuerdos correspondientes, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de empresas de nueva creación, cuya inversión inicial genere 25 o más empleos permanentes;
- II. Cuando se trate de empresas que por ampliación de su planta, generen 10 o más nuevos empleos permanentes; y,
- III. Cuando se trate de empresas que produzcan, procesen o comercialicen productos agropecuarios, independientemente de los empleos que generen.

El pago de Derechos por los servicios referidos en esta Sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado.

Asimismo, todo trámite deberá presentarse junto con su comprobante de pago para su validación o ingreso de servicio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de lo contrario se tendrá por no presentado su documento.

SECCIÓN VII
DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 22. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a las siguientes:

C U O T A S

- I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:
 - A) Nacimiento:
 - 1. Cuando se realicen en las propias oficinas, independientemente de la edad. Incluye la expedición de la primer copia certificada del acta de nacimiento.
En la prestación de este servicio, no se cobrará el costo de la hoja de papel oficial, referida en la fracción I, inciso C) del artículo 34 de esta Ley. \$ 0.00
 - 2. A domicilio en cualquier caso. \$ 900.00
 - 3. Inscripción de nacimiento de hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero. \$ 500.00

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2 y 3 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Oficiales del Registro Civil, que realizan dichos servicios.

B) Reconocimiento de hijos:

1.	Levantados ante el Oficial del Registro Civil.	\$	200.00
2.	Por escritura pública y/o testamento.	\$	240.00
3.	Por resolución judicial.	\$	635.00

C) Adopción:

1.	Dictada por tribunal judicial nacional (Incluye anotación marginal en el acta primigenia).	\$	635.00
2.	Inscripción de sentencia dictada por tribunal extranjero (Incluye anotación marginal en el acta primigenia).	\$	820.00

D) Matrimonio o Sociedad en Convivencia:

1.	Celebrado en la Oficialía del Registro Civil.	\$	180.00
2.	Celebrado en la Oficialía del Registro Civil, fuera del horario en días hábiles.	\$	960.00
3.	Celebrado fuera de las instalaciones del Registro Civil, en días hábiles.	\$	1,520.00
4.	Celebrado fuera de las instalaciones del Registro Civil, en días inhábiles.	\$	2,395.00
5.	Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero por mexicanos.	\$	500.00
6.	Anotación marginal en el acta de nacimiento de cada uno de los contrayentes o convivientes en el caso de las sociedad de convivencia.	\$	160.00
7.	Solicitud de Matrimonio o de Sociedad de Convivencia.	\$	50.00
8.	Convenio de Separación de Bienes para el Matrimonio o Sociedad de Convivencia.	\$	50.00
9.	Aviso de Matrimonio o Sociedad de Convivencia, cuando el acta de nacimiento sea de otra entidad federativa.	\$	90.00

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil, que realizan dichos servicios.

E) Divorcio Administrativo:

1.	Celebrado en horario de oficina (Incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$	2,120.00
2.	Celebrado fuera del horario de oficina (Incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$	2,900.00

Las cuotas de los servicios señalados en el numeral 2 anterior, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil, que realizan dichos servicios.

F) Defunción:

1.	Levantamiento de actas de defunción. Únicamente se cubre el costo de la hoja de papel oficial, referida en la fracción I, inciso C) del artículo 34 de esta Ley.	\$	40.00
2.	Inscripción de defunción de mexicano fallecido en el extranjero. Únicamente se cubre el costo de la hoja de papel oficial, referida en la fracción I, inciso C) del artículo 34 de esta Ley.	\$	40.00

3.	Registro de defunción extemporáneo ordenado por la autoridad judicial.	\$	300.00
G)	Inscripción de Ejecutorias:		
1.	Divorcio Judicial (Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$	660.00
2.	Tutela, Ausencia, Presunción de Muerte, pérdida de la capacidad legal para administrar bienes (Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y de matrimonio del tutelado, del ausente, presunto muerto o incapaz).	\$	650.00
3.	Rectificación de acta y nulidad de matrimonio.	\$	650.00
4.	Anotaciones de desconocimiento de la paternidad, maternidad o cualquier otra, derivada de procedimiento judicial en el registro del acto del estado civil de que se trate.	\$	330.00
5.	Por reasignación de concordancia sexo - genérica.	\$	640.00

Para la prestación de los servicios señalados en el inciso G). inmediato anterior, se consideran horas hábiles de 09:00 a 15:00 horas y los días hábiles de lunes a viernes, exceptuándose de lo anterior los días feriados, suspensión oficial y los días inhábiles que determine el Poder Ejecutivo.

II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas:

Tipo de Acta:

A)	Nacimiento.	\$	120.00
B)	Reconocimiento de Hijos ante el Oficial del Registro Civil.	\$	95.00
C)	Reconocimiento de Hijos por resolución judicial y habilitación de edad.	\$	185.00
D)	Adopción.	\$	95.00
E)	Matrimonio o Sociedad de Convivencia.	\$	255.00
F)	Divorcio (Administrativo o Judicial).	\$	95.00
G)	Defunción.	\$	120.00
H)	Inscripción de Sentencias.	\$	95.00
I)	Certificado de Soltería.	\$	185.00
J)	Negativo de Nacimiento de menores de edad (Por cada año de búsqueda).	\$	80.00
K)	Negativo de Registro de mayores de edad (Por cada año de búsqueda, el cual no excederá de 5 años de expedición).	\$	95.00
L)	Negativo de registro de cualquier acto.	\$	95.00
M)	Copia Certificada de documentos que integren apéndices de los registros de los actos del estado civil de las personas (por cada página que lo integre).	\$	95.00

III. Por otros servicios que prestan las Oficialías y la Dirección del Registro Civil:

Tipo Servicio:

A)	Expedición de actas de nacimiento de otras Entidades Federativas, que se encuentren en el «Sistema en Línea Nacional».	\$	210.00
B)	Expedición de actas de matrimonio de otras Entidades Federativas, que se encuentren en el «Sistema en Línea Nacional».	\$	350.00

C)	Copias simples de actas o documentos que integren un apéndice de los registros de los actos del estado civil de las personas (por cada página que lo integre).	\$	16.00
D)	Aviso de anotación de actos del estado civil de las personas a otras Entidades Federativas.	\$	80.00
E)	Por aclaraciones administrativas de los registros de los actos del estado civil de las personas, por cada una.	\$	375.00
F)	Por la legalización de firmas de los Oficiales del Registro Civil.	\$	155.00
G)	Certificación de municipios.	\$	155.00
H)	Anotación de duplicidad de registro ante la Dirección del Registro Civil, por cada uno de los registros duplicados.	\$	160.00
I)	Por el servicio de entrega de certificaciones a un solo domicilio hasta cuatro certificaciones.	\$	55.00
J)	Por envío de actas a nivel nacional SEPOMEX.	\$	150.00
K)	Por envío de actas a nivel nacional por mensajería privada.	\$	400.00

En las comunidades donde no exista oficina de Receptoría de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración, los Oficiales del Registro Civil, captarán los ingresos previa entrega del recibo de pago de derechos fiscales que correspondan, quedando acreditado el pago para los usuarios con la entrega del servicio y/o el trámite solicitado; estos derechos deberán ser ingresados a la Receptoría de Rentas de manera coordinada con la misma dependencia.

SECCIÓN VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

Artículo 23. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Aviso de testamento.	\$ 340.00
II. Certificado de testamento.	\$ 176.00
III. Testimonios de escrituras, cinco primeras hojas.	\$ 377.00
Por cada página adicional.	\$ 77.00
IV. Copias certificadas.	\$ 35.00
V. Testamento ológrafo.	\$ 340.00
VI. Reporte de búsqueda en el Registro Nacional de avisos de testamento.	\$ 176.00
VII. Por cada hoja con Folio Notarial LN Mich., exclusiva para notarios.	\$ 6.00
VIII. Revocación de testamento ológrafo.	\$ 340.00
IX. Por expedición del nombramiento para el ejercicio del notariado.	\$ 6,438.00
X. Por revalidación del nombramiento para el ejercicio del notariado.	\$ 6,438.00
XI. Por autorización para cambiar la adscripción notarial.	\$ 3,219.00

SECCIÓN IX

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 24. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Procuraduría General del Estado, se cobrarán de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Perfiles genéticos de paternidad:	
A) Casos civiles	\$ 10,000.00
B) Casos penales	\$ 0.00
II. Cartas de antecedentes no penales.	\$ 184.00
III. Consulta de vehículos no remarcados.	\$ 350.00
IV. Certificados médicos.	\$ 153.00
V. Certificado de lesiones.	\$ 458.00
VI. Certificados definitivos.	\$ 1,525.00
VII. Valoraciones odontológicas.	\$ 153.00
VIII. Valoraciones psicológicas.	\$ 458.00
IX. Visitas domiciliarias de trabajo social.	\$ 458.00
X. Guarda de vehículos en los depósitos de la Procuraduría, por día:	
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 50.00
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 40.00
C) Motocicletas.	\$ 30.00
XI. Servicios de grúa en poblaciones en las que se ubiquen depósitos, dependientes de la Procuraduría, hasta un radio de 10 kilómetros:	
A) Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 741.00
B) Autobuses y camiones.	\$ 1,009.00
XII. Fuera del radio a que se refiere la Fracción XI anterior, por cada Kilometro adicional:	
A) Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 24.00
B) Autobuses y camiones.	\$ 39.00

El pago de Derechos por los servicios referidos en esta Sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado.

SECCIÓN X
DERECHOS POR SERVICIOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS INMOBILIARIOS

Artículo 25. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios, se cubrirán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA \$
I. Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios (LSI)	\$ 1,095.00
II. Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios Profesional (LIP)	\$ 1,460.00

SECCIÓN XI
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO

Artículo 26. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Dirección de Protección Civil del Estado, se cubrirán de

conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Por el servicio de evaluación de programas de protección civil, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 60 y 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo a su clasificación de riesgo:	\$ 1,828.00
A) Cuando dicho Servicio sea considerado de mediano riesgo.	\$ 2,494.00
B) Cuando dicho servicio sea considerado de alto riesgo.	\$ 3,160.00
II. Por el servicio de evaluación de programas específicos de protección civil, de acuerdo a la concentración masiva de 6,000 personas en adelante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 113 y 114 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 5,416.00
III. Cuando el organizador solicite servicios de supervisión, apoyo y vigilancia por parte de la coordinación, durante el desarrollo del evento, se pagará conforme a lo siguiente:	
A) Elemento operativo por 8 horas.	\$ 542.00
B) Supervisor.	\$ 722.00
IV. Por el servicio de registro de consultores en materia de protección civil de conformidad con lo establecido por el Artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 6,227.00
V. Por la renovación anual de registro de consultores en materia de protección civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 4,965.00
VI. Por el registro de capacitadores en materia de protección civil que establece el Artículo 34 de la Ley de Protección Civil el Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 5,920.00
VII. Por el Registro de Grupos Voluntarios.	\$ 3,000.00
VIII. Por la renovación del Registro de Grupos Voluntarios.	\$ 2,000.00
IX. Por el registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores.	\$ 4,000.00
X. Por la renovación del registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores.	\$ 3,000.00
XI. Por la expedición de dictámenes de No riesgo, para el uso, transporte, almacenamiento y venta de materiales explosivos.	\$ 5,000.00
XII. Por la expedición de dictámenes de factibilidad para la construcción de gaseras, estaciones de carburación, y estaciones de servicio gasolineras.	\$ 15,000.00
XIII. Por la expedición de dictámenes u oficios de factibilidad para la construcción de fraccionamientos, centros comerciales y edificios.	\$ 10,000.00
XIV. Por la Inspección y verificación de las condiciones para la realización de eventos masivos.	\$ 4,000.00
XV. Por la elaboración de estudios de riesgo y vulnerabilidad en materia de Protección Civil en el Estado de Michoacán.	\$ 4,206.00
XVI. Por renovación anual del registro de capacitadores en materia de protección civil que establece el Artículo 34 de la Ley de Protección Civil el Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 4,693.00
XVII. Por expedición de constancia de cumplimiento de la norma en Materia de Riesgo en Protección Civil.	\$ 2,256.00
Cuando el cumplimiento de la norma sea de alto riesgo, la expedición de la constancia será de:	\$ 4,512.00
XVIII. Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona	

	con duración de más de 4 horas, hasta 8 horas máximo. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas.	\$	502.00
XIX.	Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona con duración de más de 8 horas. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas.	\$	1,005.00
XX.	Por la visita de inspección y verificación al establecimiento y/o instalación.	\$	902.00
	Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de mediano riesgo.	\$	1,354.00
	Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de alto riesgo.	\$	1,806.00
XXI.	Por la certificación de libros bitácoras.	\$	452.00
XXII.	Por la evaluación de simulacro a establecimiento y/o instalación.	\$	452.00
XXIII.	Por la realización de trámites para la obtención de registro.	\$	452.00

**SECCIÓN XII
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO**

Artículo 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Almacenaje: Por guarda de vehículos en los depósitos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, por día:		
	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	50.00
	B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$	40.00
	C) Motocicletas.	\$	30.00
II.	Servicios de grúa:		
	A) En poblaciones en las que se ubiquen oficinas dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, hasta en un radio de 10 Kilómetros:		
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	741.00
	2. Autobuses y camiones.	\$	1,009.00
	B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Kilómetro adicional:		
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	24.00
	2. Autobuses y camiones.	\$	39.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este Artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que por lo tanto, los servicios se prestan por el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN XIII
DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO**

Artículo 28. Los servicios de catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Expedición de planos catastrales:		
	A) Copias impresas de planos catastrales digitalizados:		
	CONCEPTO	TARIFA \$	
	1. Manzaneros.	\$	406.00
	2. De los Municipios de Morelia, Uruapan y Zamora, escala 1:10,000.	\$	2,509.00
	3. De los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, Jacona, La Piedad, Lázaro Cárdenas,		

- Los Reyes, Pátzcuaro, Puruándiro, Tacámbaro, Sahuayo y Zitácuaro, escala 1:7,500. \$ 1,911.00
- 4. De los Municipios de Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Jiquilpan, Maravatío, Paracho, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tangancícuaro, Tarímbaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu, Zinapécuaro, escala 1:7,500. \$ 1,325.00
- 5. Cuando los planos a que se refieren los subincisos anteriores, se requieran con curvas de nivel, su costo se incrementará a otro tanto de las cuotas señaladas en dichos subincisos.
- 6. Manzanero, en formato dwf. \$ 469.00
- 7. De sector, en formato dwf, por cada manzana existente en el mismo. \$ 83.00
- 8. Por fotografía aérea escaneada en archivo digital en formato dwf. \$ 639.00
- B) Copias en archivo digital en formato dwf:
 - 1. De los municipios de La Piedad, Morelia, Uruapan y Zamora. \$ 9,977.00
 - 2. De los Municipios de Apatzingán, Jacona, Jiquilpan, Los Reyes, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo y Zitácuaro. \$ 7,332.00
 - 3. De los Municipios de Hidalgo, Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Paracho, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tangancícuaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu y Zinapécuaro. \$ 4,883.00
 - 4. De los planos de valores unitarios de terreno urbano por sector de los Municipios de Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan y Zamora. \$ 6,160.00
 - 5. De los planos de valores unitarios de terreno urbano de los demás municipios con los que se cuenta planos de valores autorizados por el Congreso. \$ 6,108.00

CONCEPTO		GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	
1) HASTA DE		01-00-00 HAS.	4,284.00	5,384.00	6,420.00	8,632.00
2) De 01-00-01	A	03-00-00 HAS.	5,378.00	6,443.00	7,499.00	11,047.00
3) De 01-00-01	C/A	06-00-00 HAS.	6,420.00	7,499.00	8,599.00	13,575.00
4) De 06-00-01	A	10-00-00 HAS.	7,491.00	8,558.00	9,626.00	16,022.00
5) De 10-00-01	A	15-00-00 HAS.	8,591.00	9,678.00	10,736.00	18,555.00
6) De 15-00-01	A	20-00-00 HAS.	9,656.00	10,736.00	11,783.00	21,026.00
7) De 20-00-01	A	25-00-00 HAS.	10,748.00	11,830.00	12,928.00	23,528.00
8) De 25-00-01	A	30-00-00 HAS.	11,807.00	12,904.00	13,730.00	26,011.00
9) De 30-00-01	A	35-00-00 HAS.	12,840.00	13,940.00	15,016.00	28,516.00
10) De 35-00-01	A	40-00-00 HAS.	13,973.00	15,041.00	16,151.00	30,996.00
11) De 40-00-01	A/A	45-00-00 HAS.	15,041.00	16,143.00	17,201.00	33,468.00
12) De 45-00-01	A	50-00-00 HAS.	16,121.00	17,056.00	18,298.00	35,947.00
13) De 50-00-01	B/A	55-00-00 HAS.	17,201.00	18,298.00	19,280.00	38,460.00
14) De 55-00-01	A	60-00-00 HAS.	18,265.00	19,331.00	20,455.00	40,931.00
15) De 60-00-01	C/A	65-00-00 HAS.	19,388.00	20,455.00	21,490.00	43,421.00
16) De 65-00-01	A	70-00-00 HAS.	20,446.00	21,490.00	22,570.00	45,926.00
17) De 70-00-01	A	75-00-00 HAS.	21,522.00	22,602.00	23,691.00	48,416.00
18) De 75-00-01	A	80-00-00 HAS.	22,581.00	23,636.00	24,728.00	50,907.00
19) De 80-00-01	A	85-00-00 HAS.	23,691.00	24,770.00	25,848.00	53,390.00
20) De 85-00-01	A	90-00-00 HAS.	24,735.00	25,795.00	26,896.00	55,889.00
21) De 90-00-01	A	95-00-00 HAS.	25,795.00	26,896.00	27,954.00	58,385.00
22) De 95-00-01	A	100-00-00 HAS.	26,927.00	27,664.00	29,075.00	60,842.00
23) Por cada hectárea o fracción que exceda a		100-00-00 HAS.	180.00	245.00	299.00	339.00

13) De 50-00-01	A	55-00-00 HAS.	17,201.00	18,298.00	19,280.00	38,460.00
14) De 55-00-01	A	60-00-00 HAS.	18,265.00	19,331.00	20,455.00	40,931.00
15) De 60-00-01	A	65-00-00 HAS.	19,388.00	20,455.00	21,490.00	43,421.00
16) De 65-00-01	A	70-00-00 HAS.	20,446.00	21,490.00	22,570.00	45,926.00
17) De 70-00-01	A	75-00-00 HAS.	21,522.00	22,602.00	23,691.00	48,416.00
18) De 75-00-01	A	80-00-00 HAS.	22,581.00	23,636.00	24,728.00	50,907.00
19) De 80-00-01	A	85-00-00 HAS.	23,691.00	24,770.00	25,848.00	53,390.00
20) De 85-00-01	A	90-00-00 HAS.	24,735.00	25,795.00	26,896.00	55,889.00
21) De 90-00-01	A	95-00-00 HAS.	25,795.00	26,896.00	27,954.00	58,385.00
22) De 95-00-01	A	100-00-00 HAS.	26,927.00	27,664.00	29,075.00	60,842.00
23) Por cada hectárea o fracción que exceda a		100-00-00 HAS.	180.00	245.00	299.00	339.00

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20 por ciento, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45° y para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50 por ciento .

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicará las siguientes:

TARIFAS

CONCEPTO	TARIFA \$
A) Urbanos ubicados en cualquier población del Estado.	\$ 1,868.00
B) Rústicos en cualquier lugar del Estado:	
1. Ubicados dentro de un radio hasta de 20 Kilómetros Teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.	\$ 1,667.00
2. Ubicados dentro de un radio hasta de 50 Kilómetros. Teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.	\$ 1,728.00
3. Ubicados dentro de un radio superior a los 50 Kilómetros. Teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.	\$ 2,280.00

IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el 1 por ciento al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.

V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a la siguiente:

TARIFAS

A)	Sobre predios ubicados dentro del área de la población donde se encuentra la oficina recaudadora.	\$	535.00
B)	Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 20 Kilómetros.	\$	853.00
C)	Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 50 Kilómetros.	\$	1,370.00
D)	Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio superior a 50 Kilómetros.	\$	1,543.00

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicarán las siguientes:

TARIFAS

A)	Por cuenta catastral analizada y reestructurada, tratándose de fraccionamientos y condominios.	\$	2,305.00
B)	Otras cuentas catastrales analizadas y reestructuradas distintas de fraccionamientos y condominios.	\$	1,517.00

VII. Por desglose de predios y valuación correspondiente:

A)	De fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, por cada predio que surja.	\$	119.00
B)	De cualquier otro tipo de inmueble.	\$	166.00

VIII. Por inscripción o registro de predios ignorados sobre el valor catastral determinado en el acuerdo respectivo. 1%

IX. Por autorización e inscripción de peritos valuadores de bienes inmuebles. \$ 3,256.00

A)	Por refrendo anual de la autorización de perito valuador.	\$	1,935.00
----	---	----	----------

X. Certificaciones catastrales:

A) De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 2.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el Certificado se solicita con colindantes, el costo se incrementará en un 25 por ciento al monto del servicio que se requiera.

B) De historia catastral, se cobrará el equivalente a 1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, más las tarifas que se señalan a continuación:

1.	Si la historia reporta hasta 5 movimientos de registro catastral.	\$	166.00
2.	Si la historia reporta de 6 a 10 movimientos de registro catastral.	\$	245.00
3.	Si la historia reporta de 11 a 15 movimientos de registro catastral.	\$	287.00
4.	Si la historia reporta más de 15 movimientos de registro catastral.	\$	416.00

Si los certificados o certificaciones a que se refiere esta fracción se expiden con carácter urgente, se cobrará el doble de las cuotas señaladas y con carácter extraurgente será el triple de las mismas, excepto en el caso a que se refiere el inciso B) anterior, cuyo servicio se entregará a los diez días después de solicitado. Los servicios ordinarios se entregarán a los cinco días hábiles, los urgentes al día siguiente y los extra urgentes al mismo día de su pago.

XI.	Por información respecto de los nombres de colindantes, a propietarios o poseedores de predios registrados.	\$	349.00
XII.	Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía:		
	A) Si la información que proporcionen los interesados es suficiente.	\$	80.00
	B) Si se requieren investigaciones adicionales a la información proporcionada por los interesados.	\$	93.00
XIII.	Expedición de duplicados de documentos catastrales:		
	A) Copias simples, por página.	\$	17.00
	B) Copias certificadas, por página.	\$	35.00

El pago de Derechos por los servicios referidos en esta Sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado.

XIV. Servicios de inspección, medición y verificación a predios donados al Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal, se cubrirán aquellos gastos por parte del interesado, los que previamente serán convenidos con éste, los cuales no serán superiores a los costos de traslado de personal respectivo, así como gasolinas y otros gastos indirectos.

**SECCIÓN XIV
DERECHOS POR SERVICIOS OFICIALES DIVERSOS**

Artículo 29. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

C U O T A S

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Legalización de títulos profesionales y otros documentos en pergamino.	\$ 155.00
II. Legalización de planes de estudio expedidos por la Universidad Michoacana a estudiantes extranjeros.	\$ 406.00
III. Legalización de certificados de estudio, boletas de calificaciones, constancias de estudio, actas de estado civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales.	\$ 53.00
IV. Apostillas de títulos profesionales y otros documentos en pergamino.	\$ 295.00
V. Apostillas de planes de estudio.	\$ 774.00
VI. Apostillas de certificados de estudio, actas del Registro Civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales.	\$ 99.00
VII. Por derecho a exámenes de capacidad:	
A) Carreras de dos años y hasta cuatro años.	\$ 65.00
B) Carreras de más de cuatro años.	\$ 155.00
VIII. Por cada certificación de expedientes que hagan los jueces o secretarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	\$ 53.00
Por cotejo de copias de expedientes, adicionalmente, por cada página.	\$ 20.00
IX. Por otra clase de certificaciones a cargo de las diferentes dependencias oficiales, cuando no esté previsto en el Capítulo correspondiente, por cada certificación.	\$ 56.00
X. Las solicitudes de certificados y copias certificadas que se hagan por correo, se atenderán aplicando por lo menos, la tarifa que corresponda al servicio urgente y el envío se hará con cargo a los solicitantes, aplicando las cuotas que se señalan en el artículo 30, fracciones I y II de esta Ley.	
XI. Por cada copia certificada, se cubrirá adicionalmente el 50 por ciento de la tarifa que corresponda al servicio de que se trate.	

XII.	Por reposición de documentos de las diferentes dependencias oficiales, cuando no esté previsto en el Capítulo correspondiente.	\$	53.00
XIII.	Por la reproducción de información, ya sea mediante expedición de copias simples o mediante la impresión de archivos electrónicos, que se proporcionen a los solicitantes, por parte de las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo:		
A)	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$	1.00
B)	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$	3.00
C)	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	1.00
D)	Información en Dispositivo CD o DVD.	\$	14.00

La cuota de derechos que se señala en el primer párrafo de esta fracción XIII, no se aplicará cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso, se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 30. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A) del artículo 18, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 22 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones X y XIII del artículo 28 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos Artículos, se pagarán adicionalmente los tarifas siguientes.

I.	Para ser enviados a domicilios en el territorio nacional, se cobrará la cuota que la empresa prestadora del servicio establece para tal caso.		
	Al pago de los derechos por la prestación del servicio urgente, se le adicionará el servicio de envío por correo o servicio postal, la cantidad en pesos de:	\$	76.00
II.	Para ser enviados a domicilios en el territorio nacional, se cobrará la cuota que la empresa prestadora del servicio establece para tal caso.		
	Al pago de los derechos por la prestación del servicio extraurgente, se le adicionará el servicio de envío por correo o servicio postal.	\$	176.00
	El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este Artículo, se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale la Secretaría de Finanzas y Administración.		
III.	Otros Derechos no comprendidos en las secciones anteriores.		

Artículo 31. Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este Título, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extraurgente el triple de las cuotas correspondientes, con excepción de lo señalado en cada una de las Secciones de este Título.

Los servicios ordinarios se entregarán a los cuatro días hábiles, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

El pago de Derechos por los servicios referidos en esta Sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS ESTATALES

SECCIÓN I INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se cubrirán

conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA \$
I. Por la inscripción o renovación al Padrón de Contratistas.	\$ 2,500.00

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS

Artículo 33. Los accesorios de Derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, esta se determinará conforme a lo siguiente:

- A) Por falta de pago oportuno, 2.00 por ciento mensual;
- B) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.50 por ciento mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2.00 por ciento mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 34. De acuerdo con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, los productos derivados del uso y explotación de los bienes patrimoniales del Estado, se obtendrán de:

- I. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue:

- A) Venta:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Números del día, cada uno.	\$ 26.00
2. Números atrasados, cada uno.	\$ 34.00
3. Suscripción anual.	\$ 1,030.00
4. Copias simples, por página.	\$ 15.00
5. Suplementos.	\$ 57.00

- B) Publicaciones:

1. Inserción, por cada palabra.	\$ 10.00
2. Los textos cuyo contenido sea fundamentalmente en cifras, se cobrará por plana, según el espacio que ocupen, aplicando la cuota de:	\$ 644.00
3. Búsqueda de publicaciones, por cada año.	\$ 26.00

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del Trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá establecer cuota de \$0.00, en el pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

- C) Venta de impresos y papel oficial:

- | | | | |
|-----|--|----|-------|
| 1. | Por cada hoja de papel oficial para expedición de certificados y actas exentas del pago de derechos. | \$ | 40.00 |
| 2. | Por impresos diversos, publicaciones oficiales y cartas geográficas, según el valor que se designe por la Secretaría de Finanzas y Administración con base en los costos que se determinen por dichos supuestos en la presente ley, adicionando el costo del papel oficial. | | |
| D) | Venta de leyes, reglamentos, libros, folletos y demás publicaciones que edite el Gobierno del Estado, de acuerdo con los precios que fije la Secretaría de Finanzas y Administración. | | |
| II. | Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes: | | |
| A) | Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de «Constancias de «Rechazo» mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes. | \$ | 31.00 |
| B) | Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas indicativos para acreditar la verificación vehicular Tipo 2. | \$ | 31.00 |
| C) | Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas «Cero» para exentar las restricciones a la circulación establecidas por los programas «Hoy No Circula» y de «Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México». | \$ | 31.00 |
| D) | Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas «Doble Cero» para exentar las restricciones a la circulación establecidas por los programas «Hoy No Circula» y de «Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México». | \$ | 31.00 |

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular, se hará de acuerdo a lo que señale la Ley o el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

El pago referido en los incisos A), B), C) y D) de esta fracción, lo realizarán los permisionarios del «Programa de Verificación Vehicular del Estado de Michoacán de Ocampo», mientras que los Certificados y Hologramas, que señalan los incisos ya referidos, los emitirá la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, previo pago correspondiente por parte de los permisionarios, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- III. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos automotores terrestres y aéreos.
- IV. Recuperación de primas de seguro por otros siniestros.
- V. Otros productos.

CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 35. Los ingresos del Gobierno del Estado por concepto de productos de capital, corresponde a las siguientes actividades, las cuales no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público.

- I. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles;
- II. Rendimientos e intereses de Capital y Valores; y,
- III. Enajenación de Bienes Muebles e inmuebles.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 36. Los ingresos del Gobierno del Estado por concepto de aprovechamientos, serán los siguientes:

- A) Por infracciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, que se apliquen por las autoridades estatales, en los municipios cuyas autoridades no han asumido el ejercicio de las funciones que conforme a las disposiciones legales les corresponden y que por lo tanto los servicios se prestan por el Gobierno del Estado;
- B) Por infracciones a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- C) Por infracciones a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- D) Por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- E) Por Infracciones a la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán;
- F) Por infracciones al Reglamento de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo;
- G) Por infracciones impuestas por la Dirección del Trabajo y Previsión Social;
- H) Por infracciones a lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán; y,
- I) Multas por infracciones a otras disposiciones estatales fiscales y no fiscales.
- II. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal.
- III. Donaciones; de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de desarrollo urbano del Estado.
- IV. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen.
- V. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.
- Independientemente de la dependencia, coordinación o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- VI. Cuotas de Recuperación de Política de Abasto;
- VII. Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
- A) Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- B) Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- C) Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales;
- D) Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- E) Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;

- F) Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- G) Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- H) Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;
- I) Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- J) Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- K) Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y al Activo; y,
- L) Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

VIII. Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. Diversos:

- A) Por infracciones a otras leyes y reglamentos no fiscales, de conformidad con los tabuladores que las mismas establezcan;
- B) Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;
- C) Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;
- D) Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- E) Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- F) Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;
- G) Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el Estado; y, \$ 345.00
- H) Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado. \$ 1,380.00

X. Otros no especificados.

Para los efectos a que se refiere el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, se aplicará la tasa del 0.5 por ciento, el cual se destinará a la realización de las actividades de inspección y vigilancia del órgano interno de control del Ejecutivo del Estado.

XI. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos.

Artículo 37. Los accesorios de Aprovechamientos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, esta se determinará conforme a lo siguiente:

- A) Por falta de pago oportuno, 2.00 por ciento mensual;
- B) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.50 por ciento mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2.00 por ciento mensual.

Artículo 38. Los accesorios que se causen por los actos de fiscalización señalados en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución, indemnizaciones y otros, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por las disposiciones federales y estatales correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

SECCIÓN I

VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 39. Son recursos provenientes de la venta de energía eléctrica, realizada a la Comisión Federal de Electricidad por organismos descentralizados del Gobierno Estatal, conforme a los convenios y demás disposiciones aplicables al caso en concreto.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 40. Son los recursos propios que se obtienen por las diversas dependencias del gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 79 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, los que se clasifican en:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales; y,
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

Artículo 41. Son los ingresos que percibe el Estado provenientes de las Participaciones en Ingresos Federales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II

FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 42. Son los ingresos que percibe el Estado provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, los cuales se integran por los Fondos de Aportaciones:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:
 - A) Servicios Personales.
 - B) Otros de Gasto Corriente.
 - C) Gastos de Operación.
- II. Para los Servicios de Salud;
- III. Para la Infraestructura Social Estatal;
- IV. De Aportaciones Múltiples:
 - A) Para Alimentación y Asistencia Social.
 - B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
 - C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.
 - D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior.

V. Para Educación:

- A) Tecnológica.
- B) De Adultos.

VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;

VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

VIII. Aportaciones para municipios:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales der la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III

CONVENIOS DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 43. Son los ingresos que percibirá el Gobierno del Estado por la suscripción de Convenios de Reasignación de Recursos con la Federación, para financiar programas coordinados conforme a las Reglas de Operación y otras disposiciones federales.

CAPÍTULO IV

OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 44. Son aquellas transferencias que percibe el Gobierno del Estado por parte de la Federación, distintas de las referidas en los Capítulos I, II, y III de este Título Octavo.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45. Los ingresos derivados de financiamientos, son aquellos susceptibles de contratarse, conforme a lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1º numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de esta Ley, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a los anexos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 que están pendientes de publicar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la determinación de los coeficientes para su distribución, así también al coeficiente de población, el cual se modifica trimestralmente a través de la «Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo», por parte de la Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

Los coeficientes que proporcionará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referidos en el párrafo anterior, se modifican tomando en cuenta información del Producto Interno Bruto de las Entidades Federativas y de los Impuestos y Derechos dados a conocer en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, la cual se entregará al Congreso del Estado en el mes de abril del año 2017.

- II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2017.

- III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Los montos referidos en la Fracción III anterior, deberán ser depositados en la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, y en el artículo 224,

cuarto párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el Primer Trimestre Fiscal de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Artículo Tercero. Con respecto a los ingresos establecidos en esta Ley, de ser necesario, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, pero se establezca en alguna Ley, Acuerdo, o Reglamento Estatal respectivamente, éste se causará, liquidará y pagará conforme a lo señalado por estos últimos.

Asimismo, cuando en alguna Ley, Acuerdo o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además los primeros señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Artículo Quinto. El 35 por ciento de honorarios referidos en la fracción I, Inciso A) numerales 2 y 3; inciso D) numerales 2,3,4 y 5; e Inciso E) del artículo 22 de esta Ley, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Contabilidad.

Artículo Sexto. Por lo que corresponde a las tres primeras columnas (lado izquierdo) del Artículo 1º de esta Ley, se hace del conocimiento, que es la estructura de codificación considerada en el Clasificador por Rubro de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán reformado recientemente, el cual tiene su base en el Clasificador por Rubro de Ingresos, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Por lo que la falta de continuidad en la numeración de la referida codificación, obedece a que alguna numeración se destina a los Ingresos de los Municipios y que no es aplicable al Estado.

Artículo Séptimo. Los ingresos que se obtengan diversos a los señalados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2017, derivados de los servicios que se presten en materia de salud y educación deberán ser ingresados a la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos señalados por éstas para tal efecto, asimismo se deberá reportar los conceptos de dichos ingresos mediante informe que se presente ante la Secretaría de Finanzas y Administración, a los 5 días posteriores a de cada mes, con copia para la Secretaría de Contraloría para su verificación y seguimiento.

Artículo Octavo. Los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, que prestan servicios en sus funciones y obtengan ingresos tales como los derechos y productos, y los provenientes del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes, así como cualquier otro ingreso que obtenga, que la recaudación por estos conceptos señalados en la presente Ley, deberán ser enterados y depositados a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo Noveno. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, incluirá en sus informes trimestrales, lo relativo a la sistematización y bancarización de los cobros recaudatorios que perciban las dependencias y organismos a su cargo.

Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en ejercicio de sus atribuciones, dé puntual seguimiento e informe de las acciones y resultados descritos en el párrafo anterior.

Artículo Décimo. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con los respectivos anexos.

Artículo Décimo Primero. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 treinta y un días del mes de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS. (Firmados).